

Por subsistir para determinados productos las razones y circunstancias que motivaron su inclusión en el régimen de suspensión trimestral de derechos, es aconsejable establecer la forma en que dicho régimen será aplicable en el primer trimestre del año mil novecientos setenta y cuatro, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo, ambos inclusive, del año mil novecientos setenta y cuatro, se suspende la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de los productos petroquímicos que mas abajo se expresan, en la cuantía necesaria para que los tipos impositivos aplicables por efecto de la suspensión sean los que para cada uno se especifican en la siguiente relación, la cual asimismo indica las correspondientes partidas arancelarias:

Partida arancelaria	Descripción	Tipo impositivo aplicable
29.01 A 1	Butadieno	Libre
29.01 B 5	Estireno	Libre
29.03 D	Etilglicol	4,5 %
29.15 D 1	Tereftalato de dimetilo	Libre
29.22 A 4	Adipato de hexametildiamina monomero	Libre
29.27 B*	Acrilonitrilo monomero	Libre
29.35 G	Caprolactama	Libre
39.01 E-1	Polimeros de adipato de hexametildiamina	4,5 %
39.01 E 2	Los demás	4,5 %
39.01 G	Politereftalato de etilenglicol	4,5 %
39.02 A-1)	Polietileno	Libre
39.02 A-2)		
39.02 C 1	Copolimeros de acrilonitrilo	Libre
39.02 H 1	Polivinil butiral y polivinil-formal	Libre

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se delegan determinadas facultades en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de lograr la mayor agilidad en el despacho y tramitación de los asuntos de competencia de los distintos Departamentos ministeriales, la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece, en su artículo 22, la posibilidad de delegar funciones por parte de las diversas autoridades de la Administración en los órganos inferiores.

Asimismo, la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 67, autoriza la transferencia de la facultad de disponer los gastos propios de los servicios del Departamento.

Por otra parte, el artículo 2 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado y el 16 del Reglamento General de Contratación, autorizan la delegación de atribuciones al objeto de celebrar los contratos que en las citadas disposiciones se regulan y el Decreto 1798/1973, de 5 de julio, modifica la estructura orgánica de la Administración Institucional del Ministerio de la Vivienda, entre otras razones para tratar de lograr la debida flexibilidad y eficacia en las actuaciones.

En su virtud, a fin de conseguir una mayor rapidez y uniformidad en la tramitación y resolución de los asuntos competencia de este Departamento y de los diversos Organismos autónomos del mismo, al amparo de las disposiciones que anteriormente se citan, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda delegado en el Subsecretario de la Vivienda el despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo, con excepción de lo establecido en el siguiente artículo quinto.

Art. 2.º Queda asimismo delegada en el Subsecretario del Departamento la facultad de disposición de los gastos propios de los servicios del mismo, dentro del importe de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar la ordenación de los pagos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Se delega también en dicha Autoridad la autorización de disposición de los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 3.º Queda delegada en el Subsecretario del Departamento la facultad de celebrar, en nombre del Estado, los contratos a que se refiere el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, así como la facultad para autorizar los contratos que celebren los Organismos autónomos del Ministerio por cuantía superior a diez millones de pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, por la que se modifica la Ley de Contratos del Estado.

Art. 4.º También se delega en el Subsecretario del Ministerio, Vicepresidente primero del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización, el ejercicio de la Presidencia del INUR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, dos, del Decreto 3421/1972, de 14 de diciembre, y la facultad de ordenación de los gastos de dicho Organismo, superiores a cinco millones de pesetas.

Art. 5.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores quedan exceptuados:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Superiores de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

Art. 6.º Cuando por el Subsecretario del Departamento se adopte cualquier resolución en virtud de la delegación que por esta Orden se confiere, se entenderá como definitiva, terminándose con ella la vía gubernativa.

Art. 7.º No obstante la delegación de facultades contenida en la presente Orden, el Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aún cuando estuvieren comprendidos entre los que son objeto de esta delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Art. 8.º Quedan derogadas las Ordenes de 28 de junio y 2 de noviembre de 1973, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de enero de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general Técnico, Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo, Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Delegado del Gobierno en COPLACO, Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.